



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 199 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 31 ENE. 2018

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	259-2016
CUT	:	12305-2015
SOLICITANTES	:	Wilfredo Galarza Herrera Johnny Basilio Meza Juan Gonzaga Hidalgo
MATERIA	:	Delimitación de faja marginal
ÓRGANO	:	AAA Huallaga
UBICACIÓN	:	Distrito : Yanacancha
POLÍTICA	:	Provincia : Pasco Departamento : Pasco



SUMILLA:

Se declaran improcedentes las solicitudes de nulidad presentadas por los señores Wilfredo Galarza Herrera, Johnny Basilio Meza y Juan Gonzaga Hidalgo contra la Resolución Directoral N° 412-2015-ANA/AAA-HUALLAGA, porque prescribió el plazo para realizar revisiones de oficio al acto administrativo cuestionado; asimismo, se dispone que la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga decida, eventualmente, corresponde aprobar una nueva delimitación de la faja marginal de la laguna Echartes que considere las solicitudes de modificación presentadas por los señores Wilfredo Galarza Herrera, Johnny Basilio Meza y Juan Gonzaga Hidalgo, así como las eventuales modificaciones de las coordenadas R8, R9, R10, R11, R12 y R13.



SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

Los señores Wilfredo Galarza Herrera, Johnny Basilio Meza y Juan Gonzaga Hidalgo, solicitan la nulidad de la Resolución N° 412-2015-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 11.11.2015, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga y mediante la cual se aprobó la faja marginal de la laguna Echartes, ubicada en el distrito de Yanacancha, de la provincia y departamento de Pasco.

2. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Los señores Wilfredo Galarza Herrera, Johnny Basilio Meza y Juan Gonzaga Hidalgo manifiestan que, la faja marginal de la laguna Echartes, se superpone a predios de propiedad privada.



ANTECEDENTES

- 3.1 En fecha 12.05.2015, la Administración Local de Agua Pasco realizó una diligencia de campo, mediante la cual se identificaron las coordenadas que permitirán delimitar la faja marginal de la laguna Echartes, de conformidad con el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Aguas Naturales y Artificiales, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA.
- 3.2 Con el Informe Técnico N° 149-2015-ANA-ALA PASCO de fecha 24.09.2015, la Administración Local de Agua Pasco recomendó que se apruebe de oficio, la demarcación de la faja marginal de la laguna Echartes, ubicada en las coordenadas UTM (WGS 84) 8821657 mN - 362956 mE, cuyo ancho de la faja es variable entre los 4 a 12 metros y está fijada mediante dieciséis (16) hitos, cuyas ubicaciones se detallan a continuación:



Progresiva	Relación de Hitos Georeferenciales para la Delimitación de la Faja Marginal (WGS 84)						Ancho de Faja Marginal (m)	
	River: Nivel máx. creciente			Faja Marginal: Lindero exterior				
	Hito	Este (m)	Norte (m)	Hito	Este (m)	Norte (m)		
P1	0+000	R1	363020	8821694	H1	363020	8821699	5
P2	0+019.8	R2	363000	8821701	H2	363001	8821705	4
P3	0+043	R3	362976	8821701	H3	362975	8821706	4
P4	0+069	R4	362951	8821705	H4	362949	8821709	5
P5	0+077	R5	362946	8821698	H5	362941	8821698	4
P6	0+097	R6	362935	8821680	H6	362930	8821682	5
P7	0+117	R7	362923	8821665	H7	362919	8821667	5
P8	0+136	R8	362924	8821645	H8	362917	8821646	8
P9	0+152	R9	362936	8821633	H9	362929	8821628	8
P10	0+171	R10	362957	8821625	H10	362960	8821616	8
P11	0+182	R11	362962	8821633	H11	362968	8921623	11
P12	0+198	R12	362977	8821637	H12	362980	8821628	11
P13	0+222	R13	363002	8821641	H13	362998	8821629	12
P14		R14			H14	363005	8821641	5
P15	0+246	R15	363010	8821664	H15	363016	8821662	6
P16	0+278	R16	363020	8821694	H16	363025	8821693	8

3.3 Mediante el Informe Técnico N° 147-2015-ANA-AAA.H-SDCPRH/CLMG de fecha 30.10.2015, la Sub Dirección de Conservación y Planificación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga evaluó la delimitación de la faja marginal de la laguna Echartes y recomendó que esta se realice conforme a las coordenadas identificadas durante la diligencia de campo realizada el 12.05.2015.

3.4 Con la Resolución Directoral N° 412-2015-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 11.11.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga aprobó la delimitación de la faja marginal de la laguna Echartes considerando las siguientes coordenadas:



Código del Hito	Coordenadas UTM WGS 84		Progresiva	Coordenadas UTM WGS 84		Ancho de Faja Marginal	
	Nivel Máximo Ordinario			Límite Superior Faja Marginal			
	Este	Norte		Este	Norte		
R1	363020	8821694	0+000	H1	363020	8821699	5
R2	363000	8821701	0+019.8	H2	363001	8821705	4
R3	362976	8821701	0+043	H3	362975	8821706	4
R4	362951	8821705	0+069	H4	362949	8821709	5
R5	362946	8821698	0+077	H5	362941	8821698	4
R6	362935	8821680	0+097	H6	362930	8821682	5
R7	362923	8821665	0+117	H7	362919	8821667	5
R8	362936	8821645	0+136	H8	362917	8821646	8
R9	362957	8821633	0+152	H9	362929	8821628	8
R10	362962	8821625	0+171	H10	362960	8821616	8
R11	362977	8821633	0+182	H11	362968	8921623	11
R12	363002	8821637	0+198	H12	362980	8821628	11
R13	363020	8821641	0+222	H13	362998	8821629	12
R14				H14	363005	8821641	5
R15	363010	8821664	0+246	H15	363016	8821662	6
R16	363020	8821694	0+278	H16	363025	8821693	8



La citada resolución directoral fue notificada al Asentamiento Humano Víctor Raúl Haya de la Torre, representada por el señor Wilfredo Galarza Herrera, en fecha 24.11.2015.

3.5 Con el escrito de fecha 23.03.2016, los señores Fredy Zaravia Are, Blanca Chamorro Palma, Luis Peña Mosquera, Helen Trinidad Córdor, Jhonny Williams Basilio Mera, Robert Jumpa Núñez, Yeferson Wilfredo Galarza Grijalva, Jorge Luis Chamorro Paulino, Nancy Montalvo Hermitaño, Luis Alfredo Espinoza Luna, Blanca Canchani Cornelio, Tito Ciro Alania Atencio, Carlos Alberto Franco López, Julia Verónica Santamaria Angulo, Félix Ambrocio Hermitaño, Dennis Roger Cueva Osorio, Abigail Devora Miche Ramirez, Mariela Fiorella Bustillos Loya, Juana Mercedes Santamaria Angulo, Daniel Scott Delgado Trujillo, Edwar Jhonatan, Flores Inche, Ivanovich Alfonzo Jumpa Núñez, Cecilia Inés Gonzaga Hidalgo, María Pilar Dionisio Recinas, Hugo Guerra Cabello, Teodoro Basilio Aliaga, Juan Gonzaga Hidalgo, Lizet Picoy Ubaido, Yucer Oliver Millia Chamorro, José Luis Picoy Cabello, Eli Sahira Núñez Ventocilla, Clara Dominica Núñez Vásquez, Alonso Jumpa Huamán, Maura Hidalgo Mina y Robert Alonso Jumpa

Núñez, en su calidad de poseionarios de los predios que conforman las manzanas "R" y "S" del Asentamiento Humano Víctor Raúl Haya de la Torre, interpusieron un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 412-2015-ANA/AAA-HUALLAGA manifestando que, la delimitación de la faja marginal de la laguna Echartes se superpone a sus predios.

3.6 Mediante la Resolución Directoral N° 238-2016-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 11.04.2016, notificada al Asentamiento Humano Víctor Raúl Haya de la Torre en fecha 27.04.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración antes citado.



3.7 Con los escritos de fechas 25.05.2016 y 27.05.2016, el señor Wilfredo Galarza Herrera solicitó que se revise la delimitación de la faja marginal de la laguna Echartes, aprobada por la Resolución Directoral N° 412-2015-ANA/AAA-HUALLAGA, porque considera que no debería superponerse a predios de propiedad privada.

3.8 Mediante el Oficio N° 2087-2016-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 26.07.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga encauzó la solicitud de revisión presentada por señor Wilfredo Galarza Herrera como una solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 412-2015-ANA/AAA-HUALLAGA, en mérito de lo cual elevó el presente expediente administrativo a este Tribunal.



Con el escrito de fecha 19.08.2016, los señores Wilfredo Galarza Herrera, Johnny Basilio Meza y Juan Gonzaga Hidalgo solicitaron que se revise la delimitación de la faja marginal de la laguna Echartes, aprobada por la Resolución Directoral N° 412-2015-ANA/AAA-HUALLAGA, porque consideran que no debería superponerse a predios de propiedad privada.

3.10 Mediante el Oficio N° 2577-2016-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 28.09.2016, la Autoridad Administrativa Huallaga comunicó a este Tribunal que existen diferencias entre la Resolución Directoral N° 412-2015-ANA/AAA-HUALLAGA y el Informe Técnico N° 071-2016-MINAGRI-ANA-ALA.PS.AT/YCQ, que sustenta el citado acto administrativo, respecto a la identificación de las coordenadas R8, R9, R10, R11, R12 y R13 que delimitan la faja marginal de la laguna Echartes, a las cuales calificó como errores materiales, conforme se señala a continuación:

Coordenadas georeferenciados para la señalización de la ribera de la Laguna Echartes					
Informe Técnico N° 149-2015-ANA-ALA PASCO			Resolución Directoral N° 412-2015-ANA/AAA-HUALLAGA		
Código	Este	Norte	Código	Este	Norte
R1	363020	8821694	R1	363020	8821694
R2	363000	8821701	R2	363000	8821701
R3	362976	8821701	R3	362976	8821701
R4	362951	8821705	R4	362951	8821705
R5	362946	8821698	R5	362946	8821698
R6	362935	8821680	R6	362935	8821680
R7	362923	8821665	R7	362923	8821665
R8	362924	8821645	R8	362936	8821645
R9	362936	8821633	R9	362957	8821633
R10	362957	8821625	R10	362962	8821625
R11	362962	8821633	R11	362977	8821633
R12	362977	8821637	R12	363002	8821637
R13	363002	8821641	R13	363020	8821641
R14			R14		
R15	363010	8821664	R15	363010	8821664
R16	363020	8821694	R16	363020	8821694



3.11 Mediante el Memorandum N° 095-2017-ANA-TNRCH/ST de fecha 17.01.2017, este Tribunal solicitó a la Dirección de Conservación y Planificación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, una opinión respecto de la delimitación de la faja marginal de la laguna Echartes.

3.12 Con el Informe Técnico N° 041-2017-ANA-DCPRH-ERH-SUP/MWPC de fecha 15.06.2017, la Dirección de Conservación y Planificación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua absolvió la consulta presentada por este Tribunal y señaló lo siguiente:

- a) Los lugares que delimitan la faja marginal de la laguna Echartes fueron consignados en el acta de inspección ocular de fecha 12.05.2015, cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Aguas Naturales y Artificiales, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA.

Sin embargo, se observan diferencias entre las coordenadas de los vértices del R8 al R13 del Borde de Ribera - Nivel Máximo Ordinario de la Laguna Echartes que fueron aprobadas mediante la Resolución Directoral N° 412-2015-ANA/AAA-HUALLAGA y las que fueron consignadas en el Acta de Inspección de fecha 12.05.2015.



Por consiguiente, se debe corregir la delimitación de la faja marginal de la laguna Echartes, a fin de considerar las coordenadas de los vértices del R8 al R13 del Borde de Ribera - Nivel Máximo Ordinario de la Laguna Echartes, que fueron consignadas en el Acta de Inspección de fecha 12.05.2015.

- b) La delimitación de la faja marginal de la laguna Echartes no afecta predios de propiedad privada.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 412-2015-ANA/AAA-HUALLAGA, de conformidad con el artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG², así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.



Respecto a la nulidad de oficio de los actos administrativos

- 4.2. El numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establecía que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribía en el plazo de un (01) año contado a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos.

Por el Decreto Legislativo N° 1272 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016, vigente desde el 22.12.2016³, se modificó el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciéndose, esta vez en el numeral 211.3 del artículo 211° de dicha norma⁴, que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.



1 Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016.

2 Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

3 El artículo 103° de la Constitución Política, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 28389, establece lo siguiente:

"Artículo 103°. - Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho."

Asimismo, el artículo 109° de la Constitución Política establece que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

Al amparo de la norma constitucional, se concluye que el Decreto Legislativo N° 1272 entró en vigencia el 22.12.2016, siendo de aplicación inmediata a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes desde la mencionada fecha.

4 Dicha modificatoria ha sido recogida en el numeral 211.3 del artículo 211° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

- 4.4. La Resolución Directoral N° 412-2015-ANA/AAA-HUALLAGA fue notificada al Asentamiento Humano Víctor Raúl Haya de la Torre, representada por el señor Wilfredo Galarza Herrera, en fecha 24.11.2015, de manera que el plazo de quince (15) días para impugnar contemplado en el numeral 216.2 del artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General venció el 16.12.2015. En consecuencia, la Resolución Directoral N° 412-2015-ANA/AAA-HUALLAGA adquirió la condición de acto firme el 17.12.2015.



Al respecto, considerando que el nuevo plazo de dos (2) años para poder declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos debía ser observado a partir del 22.12.2016, y que, la Resolución Directoral N° 412-2015-ANA/AAA-HUALLAGA fue declarada firme y consentida el 17.12.2015, corresponderá que se aplique el plazo de prescripción de un año para declarar la nulidad de actos administrativos, establecido en el texto del numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General que estuvo vigente hasta el 21.12.2016, en cuyo caso este Tribunal considera que no tiene la facultad de evaluar una posible nulidad del citado acto administrativo.

- 4.5. En el presente caso, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga encauzó la solicitud presentada por el señor Wilfredo Galarza Herrera, como una solicitud de nulidad contra la Resolución Directoral N° 412-2015-ANA/AAA-HUALLAGA, por lo cual elevó el expediente ante este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, por considerarlo de su competencia, conforme con lo dispuesto en el numeral 4.1 de la presente resolución.



No obstante, al haberse determinado que la Resolución Directoral N° 412-2015-ANA/AAA-HUALLAGA constituye un acto firme y al haber prescrito el plazo para declarar la nulidad del citado acto administrativo, este Tribunal considera que no ameritan emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto cuestionado.

Respecto de los presuntos "errores materiales" contenidos en la Resolución Directoral N° 412-2015-ANA/AAA-HUALLAGA

- 4.6. Respecto a la rectificación de actos administrativos por errores materiales, el numeral 210.1 del artículo 210° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.



- 4.7. Conforme a lo descrito en el numeral 3.10 de la presente resolución, la Autoridad Administrativa Huallaga comunicó a este Tribunal que existen diferencias sobre las coordenadas R8, R9, R10, R11, R12 y R13 que delimitan la faja marginal de la laguna Echartes, en la Resolución Directoral N° 412-2015-ANA/AAA-HUALLAGA y en el Informe Técnico N° 071-2016-MINAGRI-ANA-ALA.PS.AT/YCQ, lo cual calificó como un error material.

- 4.8. Al respecto, este Tribunal considera que, en tanto la modificación de coordenadas incide directamente en la delimitación de la faja marginal de la laguna Echartes, siendo este el asunto sustancial que ameritó la emisión de la Resolución Directoral N° 412-2015-ANA/AAA-HUALLAGA, no pueden considerarse dichas diferencias como meros errores materiales.

- 4.9. Sin perjuicio de lo señalado, corresponde devolver los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a fin de que evalúe si corresponde atender las solicitudes presentadas por los señores Wilfredo Galarza Herrera, Johnny Basilio Meza y Juan Gonzaga Hidalgo, si corresponde emitir un pronunciamiento respecto de las ubicaciones de las coordenadas R8, R9, R10, R11, R12 y R13, que delimitan la faja marginal de la laguna Echartes; así como, eventualmente, si corresponde realizar una nueva delimitación de dicha faja marginal, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0212-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 31.01.2018 por los miembros del colegiado, integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1º. Declarar **IMPROCEDENTES** las solicitudes de nulidad presentadas por los señores Wilfredo Galarza Herrera, Johnny Basilio Meza y Juan Gonzaga Hidalgo contra la Resolución Directoral N° 412-2015-ANA/AAA-HUALLAGA.
- 2º. **DISPONER** que la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga decida si, eventualmente, corresponde aprobar una nueva delimitación de la faja marginal de la laguna Echartes, conforme con lo señalado en el numeral 4.9 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERU
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERU
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERU
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL